

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258-2019-CE-PJ

Lima, 26 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 374-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 036-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 132-2019-CE-PJ, 174-2019-CE-PJ y 225-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 30 de junio de 2019, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 136-2018-CE-PJ de fecha 12 de setiembre de 2018 se dispuso, a partir del 15 de octubre de 2018, la creación del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar con sede en el Distrito de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, conformado por seis juzgados de familia permanentes con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Tercero. Que, mediante Informe N° 036-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ adjunto al Oficio N° 374-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

- a) El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas realiza labor de itinerancia al Distrito de Ica en apoyo del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes para tramitar expedientes de la especialidad familia que no correspondan a la subespecialidad de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familia, al mes de abril de 2019 registró 159 expedientes resueltos de una carga procesal de 542 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 11% el cual fue menor al avance ideal del 27% que debió registrar al mes de abril del presente año.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

Por otro lado, los cuatro Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ica, resolvieron en promedio 398 expedientes de una carga procesal promedio de 866 expedientes, pese a que el 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia tienen un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cinco plazas, destacándose el nivel resolutivo del 4° Juzgado de Familia de Ica el cual logró resolver 451 expedientes al mes de abril de 2019 pese a tener un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro plazas.

Después de la evaluación realizada, y con opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, según el Oficio N° 120-2019-RT-PpRFAMILIA-PJ, recomienda reubicarlo como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ica por un periodo de cuatro meses, con competencia funcional para tramitar con turno cerrado los expedientes de familia del Distrito de Ica, sin considerar los correspondientes a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, y que realice itinerancia al Distrito de Parcona para continuar apoyando con turno cerrado al Juzgado Mixto Permanente de dicho distrito en los expedientes de la especialidad de familia.

Asimismo, recomienda que debido al bajo nivel resolutivo presentado por el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica evalúe la idoneidad del magistrado a efecto de disponer su reemplazo, así como del personal jurisdiccional a cargo; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica verifique e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto a los motivos por los cuales el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona, pese a tener un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas, ha registrado un bajo nivel resolutivo y avance del 11% en comparación al avance registrado por los juzgados de familia del Distrito de Ica, los cuales tienen un menor CAP.

- b) Mediante Oficio N° 603-2019-P-CSJJU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín ha propuesto la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja a la Provincia de Chupaca, como Juzgado Civil Transitorio en apoyo al Juzgado Mixto Permanente de la referida provincia, especialmente para atender los procesos de familia de la subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364; al respecto, y considerando que mediante Resolución Administrativa N° 136-2018-CE-PJ de fecha 12 de setiembre de 2018 se creó, a partir del 15 de octubre de 2018, el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

compuesto por seis juzgados y con sede en el Distrito de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se recomienda que por razones de acceso a la justicia, estos amplíen su competencia territorial hasta la Provincia de Chupaca, considerando que entre las Provincias de Chupaca y Huancayo existe una distancia de aproximadamente 9.9 Km, la cual se recorre en un tiempo aproximado de 30 minutos.

Respecto al Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja, que inició su funcionamiento el 1 de enero del año 2018, con turno cerrado para el trámite de los procesos de la especialidad civil, familia y laboral en apoyo del Juzgado Mixto Permanente de Tayacaja, al mes de abril de 2019 registró 276 expedientes resueltos de una carga procesal de 382 expedientes, siendo su avance del 46% con respecto a su meta establecida en 600 expedientes; mientras que el Juzgado Mixto de Tayacaja solo resolvió 149 expedientes obteniendo un bajo avance de 18%, la cual, proyectada a fines del presente año, ascendería a 1,326 expedientes, cifra que se encuentra por debajo de la carga máxima establecida en 1,445 expedientes correspondiente a un juzgado mixto, evidenciando que dicho órgano jurisdiccional permanente se encuentra en situación de carga estándar y la función de descarga de juzgado transitorio ha concluido, pudiéndose reubicar a otro Distrito Judicial que requiera su apoyo.

En ese sentido, la Provincia de Cajamarca que cuenta con el 2° Juzgado de Trabajo Permanente, para tramitar Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), y en adición de funciones liquida los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de nueve personas, al mes de abril del presente año registró una carga procesal de 4,331 expedientes, de la cual resolvió 668 expedientes, alcanzando un avance del 74%, porcentaje superior al 27% de avance ideal a dicho mes; sin embargo, cuenta con una elevada carga procesal pendiente de 3,660 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, la cual proyectada a diciembre del presente año ascendería a 5,611 expedientes.

Luego de la evaluación realizada, recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín a la Corte superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cajamarca, a fin de dar celeridad en el trámite de expedientes principales en etapa de trámite de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), con turno cerrado; y asimismo, que el 2° Juzgado



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

de Trabajo Permanente de Cajamarca le remita de manera aleatoria la cantidad de 1,000 expedientes principales en etapa de trámite.

c) Mediante Oficio N° 309-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 026-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, en cuyos puntos 4.2, 4.3 y 4.4 se propuso lo siguiente:

4.1 *Convertir, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, con competencia funcional en la especialidad civil y penal, el cual tendrá el turno abierto para el ingreso de expedientes de la especialidad civil.*

4.2 *Convertir, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, con competencia funcional en la especialidad civil y penal, el cual tendrá el turno abierto para el ingreso de expedientes de la especialidad civil.*

4.3 *Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, del Distrito de Pachacámac, dentro de la competencia territorial de dicha Corte Superior, el cual tendrá turno abierto y competencia funcional en las especialidades civil, laboral y familia, con excepción de los procesos en violencia familiar correspondientes a la Ley N° 30364.*

Al respecto, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 225-2019-CE-PJ de fecha 29 de mayo de 2019 se prorrogó el funcionamiento de los Juzgados Penales Transitorios de los Distritos de Lurín y Villa El Salvador hasta el 30 de junio de 2019; así como el funcionamiento del Juzgado Penal Transitorio para Reos Cárcel del Distrito de Villa María del Triunfo hasta el 31 de julio de 2019; estableciéndose en el artículo sexto que dichas propuestas de conversión se remitan a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para que en breve término emita el informe respectivo.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

En tal sentido, estando por vencerse el plazo de prórroga sin existir opinión diferente por parte Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y pertenecer dichos órganos jurisdiccionales de descarga procesal a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, recomienda la conversión y reubicación de los referidos juzgados penales transitorios del Distrito Judicial de Lima Sur de acuerdo a la propuesta indicada anteriormente.

d) Mediante Oficios Nros. 1166 y 1273-2019-P-CSJSU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana ha solicitado que se asigne un Juzgado de Familia Transitorio para la Provincia de Sullana y un Juzgado de Familia Transitorio para la Provincia de Talara, a fin de apoyar a los juzgados de familia permanentes de dichas provincias, señalando que la asignación del personal en los juzgados de familia de la Provincia de Sullana y el Juzgado de Familia de la Provincia de Talara, es la siguiente:

- El 1° Juzgado de Familia de Sullana cuenta con tres Secretarios Judiciales, dos Asistentes Judiciales, un Técnico Judicial y un Auxiliar Judicial.
- El 2° Juzgado de Familia de Sullana cuenta con un Secretario Judicial, un Asistente Judicial y un Auxiliar Judicial.
- El Juzgado de Familia de Talara cuenta con dos Secretarios Judiciales y un Técnico Judicial.

Asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana señala que el Equipo Multidisciplinario de los juzgados de familia está conformado por un Analista (Médico), dos Asistentes Sociales y un Psicólogo.

Al respecto, recomienda que en tanto se defina la liberación de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, que en la actualidad están cumpliendo funciones de liquidación penal y se determine el exceso de juzgados de familia transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Lima Este, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial priorice con cargo a su presupuesto CAS, la contratación del personal necesario para apoyar en la labor jurisdiccional de los Juzgados de Familia de las Provincias de Sullana y Talara; y que con cargo a su propio marco presupuestal el equipo multidisciplinario que apoya a los juzgados de familia de Sullana realice itinerancia a la Provincia de Talara.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 6, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

- e) Mediante Oficios Administrativos Nros. 279 y 330-2019-P-CSJI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica ha solicitado la asignación de un Juzgado Civil Transitorio en la Provincia de Chincha para apoyar en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente de la misma; al respecto, se observa que al mes abril de 2019 el Juzgado Civil de la Provincia de Chincha resolvió 158 expedientes de una carga procesal de 1,035 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 26%; siendo preciso señalar que dicho órgano jurisdiccional tiene un ingreso proyectado a diciembre del presente año que se estima en 669 expedientes, mientras que su carga procesal proyectada a diciembre llegaría a 1,491 expedientes, cifra que es superior a la carga máxima de 1,020 expedientes que debe tener un juzgado civil mixto, evidenciando que el Juzgado Civil de Chincha estaría en sobrecarga procesal, y que requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

De otro lado, la Provincia de Chincha que cuenta con el Juzgado de Familia Transitorio de Chincha, el cual con turno cerrado apoya al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes en las subespecialidades de familia civil y familia tutelar, al mes de abril de 2019 resolvió 51 expedientes, de una carga procesal de 171, presentando una carga pendiente de solo 119 expedientes.

Luego de la evaluación realizada, recomienda que de manera excepcional se amplíe la competencia funcional del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chincha, para que en adición a sus funciones tramite con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, debiendo dicho órgano jurisdiccional transitorio continuar con la descarga procesal de los procesos de familia correspondientes a las subespecialidades de familia civil y familia tutelar, sin considerar procesos al amparo de la Ley N° 30364, para lo cual el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chincha de manera aleatoria remitirá al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia como máximo la cantidad de 300 expedientes principales en etapa de trámite de su carga inicial.

- f) La Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N° 0939-2019-P-CSJT-PJ solicitó la asignación de un Juzgado de Trabajo Transitorio competente en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, incorporándolo al Módulo Corporativo Laboral de Tacna.

Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 148-2019-ETII.NLPT-CE-PJ, señala que al evaluar la carga procesal de los Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT),



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 7, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

se aprecia que dichos juzgados presentan una carga en trámite que se mantiene en niveles similares, los cuales provienen de una carga remanente de años anteriores; y que vienen incrementado su nivel resolutivo, previéndose que el 1° Juzgado de Trabajo resuelva más de 600 expedientes, por lo que resultaría factible solicitar que las dependencias laborales resuelvan más de 55 expedientes mensuales, a fin de apoyar con la descarga procesal.

Así, también, señala que a la fecha, el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Lima, culminarían su plan de descarga en julio de 2019, y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Lima podría ser reubicado para la atención en otra Corte Superior que así lo requiera.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 789-2019 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidias Farfán y Alegre Valdivia; sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia y la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de julio de 2019:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Familia Transitorio - Parcona

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Tayacaja



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 8, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Penal Transitorio - Lurín
- Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior; con competencia funcional en la especialidad civil y penal, el cual tendrá el turno abierto para el ingreso de expedientes de la especialidad civil.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior; con competencia funcional en la especialidad civil y penal, el cual tendrá el turno abierto para el ingreso de expedientes de la especialidad civil.

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, dentro de la competencia territorial de dicha Corte Superior; el cual tendrá turno abierto y competencia funcional en las especialidades civil, laboral y familia, con excepción de los procesos en violencia familiar correspondientes a la Ley N° 30364.

Artículo Quinto.- Reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2019, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona, Distrito Judicial de Ica, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Ica por un periodo de cuatro meses, debiendo mantener competencia funcional para tramitar con turno cerrado los expedientes de familia del Distrito de Ica, sin considerar los correspondientes a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364.

Artículo Sexto.- Disponer que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, realice itinerancia al Distrito de Parcona, para continuar apoyando con turno cerrado al Juzgado Mixto Permanente de dicho distrito en la descarga de los expedientes de las sub especialidades de familia civil y familia tutelar, sin considerar procesos al amparo de la Ley N° 30364.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 9, Res. Adm. N° 258-2019-CE-PJ

Artículo Sétimo.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja, Corte Superior de Justicia de Junín, a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Juzgado de Trabajo Transitorio, a fin de apoyar en la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), con turno cerrado.

Artículo Octavo.- Reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2019, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima hacia la Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga, con competencia en la tramitación de expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Noveno.- Ampliar de manera excepcional, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, la competencia funcional del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, para que en adición a sus funciones tramite con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, con la misma competencia territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chincha; continuando dicho órgano jurisdiccional transitorio con su competencia funcional en la especialidad de familia, solo para los procesos correspondientes a las subespecialidades de familia civil y familia tutelar, sin considerar procesos al amparo de la Ley N° 30364.

Artículo Décimo.- Ampliar la competencia territorial, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, del 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Familia de la Provincia de Huancayo hasta la Provincia de Chupaca, Corte Superior de Justicia de Junín, para atender los procesos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, cerrando turno en el Juzgado Mixto de Chupaca para el ingreso de expedientes de dicha sub especialidad.

Artículo Undécimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín, Lima Sur y Tacna, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

- a) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Cajamarca, redistribuya de manera aleatoria la cantidad de 1,000 expedientes en etapa de trámite al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, considerando



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 10, Res. Adm N° 258-2019-CE-PJ

aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2019.

- b) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huánuco, redistribuya de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 1,500 expedientes principales en etapa de trámite de su carga inicial, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2019.
- c) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja, resuelva antes del 31 de julio de 2019 los expedientes que tenga expedito para sentenciar al 15 de julio de 2019, debiendo redistribuir al Juzgado Mixto de Tayacaja la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2019.
- d) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chincha redistribuya de manera aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia como máximo la cantidad de 300 expedientes, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2019, así como aquellos que tenga programada vista de causa con posterioridad al 31 de julio de 2019.
- e) Que el Juzgado Penal Permanente y Juzgado Civil Permanente de Villa El Salvador, redistribuyan respectivamente de manera aleatoria al Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito la cantidad de 200 y 300 expedientes en etapa de trámite, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 31 de julio de 2019.
- f) Que el Juzgado Civil Permanente de Lurín, redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito la cantidad de 400 expedientes en etapa de trámite, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 31 de julio de 2019.
- g) Que, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, resuelva antes del 31 de julio de 2019 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de julio de 2019, debiendo remitir de forma equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgado Penal Permanente de Villa María del Triunfo la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2019.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 11, Res. Adm N° 258-2019-CE-PJ

- h) Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Tacna, redistribuyan aleatoriamente, a partir del 1 de agosto de 2019, la cantidad de 150 expedientes por cada juzgado hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Tacna, dando prioridad a los expedientes del proceso ordinario cuya audiencia de juzgamiento sea más lejana, de acuerdo con la agenda judicial electrónica.
- i) Disponer que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Tacna atienda sólo los expedientes en trámite; para lo cual dicho juzgado devolverá a los juzgados de origen aquellos expedientes que inicien la etapa de ejecución o se archiven.

Artículo Duodécimo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica verifique e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los motivos por los cuales el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona, Distrito Judicial de Ica, pese a tener un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas, ha registrado un bajo nivel resolutivo y avance del 11% en comparación al avance registrado por los juzgado de familia del Distrito de Ica, los cuales tienen un menor Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Decimotercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá evaluar la idoneidad del magistrado a cargo del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona, a efectos de disponer su reemplazo; así como del personal jurisdiccional a cargo, debido al bajo nivel resolutivo presentado por dicha dependencia judicial transitoria.

Artículo Decimocuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana adoptará las acciones correspondientes a efecto de priorizar la contratación de personal bajo el régimen laboral CAS para apoyar en la labor jurisdiccional de los Juzgados de Familia de las Provincias de Sullana y Talara, con cargo al propio marco presupuestal asignado por la Gerencia General del Poder Judicial para dicho fin, en tanto se modifiquen los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) de dichos juzgados.

Artículo Decimoquinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana dispondrá que el equipo multidisciplinario que apoya a los Juzgados de Familia de las Provincias de Sullana y Talara, realice itinerancia entre dichas provincias, con cargo a su propio marco presupuestal.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 12, Res. Adm N° 258-2019-CE-PJ

Artículo Decimosexto.- Para la implementación de las acciones dispuestas en los artículos precedentes, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán de adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Decimosétimo.- Establecer como política que para las futuras redistribuciones de carga en etapa de trámite del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considere únicamente a aquellas dependencias que resuelvan más de 55 expedientes mensuales (sin considerar improcedencias) y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Decimoctavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín, Lima, Lima Sur, Sullana y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

LAMC/pcs